



GOBIERNO ECLESIASTICO

Circular a los Sacerdotes y Rectores de Iglesias

En la presente circular vamos a tratar dos puntos muy necesarios, cuya observancia recomendamos a los sacerdotes y rectores de iglesias.

1.—Como la facultad de binar que hemos dado a algunos sacerdotes, en virtud del canon 806, es en sí grave, y por otra parte ha llegado a nuestro conocimiento que algunos usan de ella sin observar algunas severas condiciones que hay para ello, llamamos por la presente circular, la atención a los sacerdotes sobre los siguientes puntos. No podrán usar de dicha facultad: 1) si no hay en la iglesia u oratorio público, por lo menos 25 a 30 personas; 2) si es que no se hace por el sacerdote alguna diligencia para encontrar un suplente que diga la segunda misa, especialmente en las ciudades en donde hay comunidades religiosas u otros sacerdotes; 3) dicha facultad no podrá usarse para celebrar misa en oratorios privados o casas particulares.

2.—El Decreto Canónico en el canon 1261 llama la atención sobre las leyes Litúrgicas relativas al culto divino, para que se observen con toda diligencia.

Ayudados en ese Canon llamamos especialmente la atención a los Párrocos y Rectores de Iglesias sobre lo que hemos observado en repetidas ocasiones, en las solemnidades del *Juésves Santo*, en lo que se refiere al «Monumento» o «Sepulcro» que se erige en ese día.

En muchas iglesias se ha levantado el «Monumento» en el altar Mayor y lo han adornado con luz eléctrica mezclada con cirios de cera. Por esto recordamos a los rectores de iglesias, las siguientes leyes: 1) No se puede levantar el Monumento en el altar mayor (S. R. 12 de Julio de 1901); 2) en el altar preparado para ésto, debe evitarse un adorno teatral que distraiga a los fieles de la adoración del Santísimo Sacramento. En este caso urgen las leyes sobre la luz eléctrica dadas tantas veces por la Santa Sede. Las siguientes son las principales: 1) Se prohíbe colocar en el altar mezclado con las candelas de cera las luces eléctricas y mucho más colocarlas delante del Santísimo. (Decreto 4097). 2) Se prohíbe estrictamente colocar luz eléctrica en el altar en que está el Santísimo sobre las gradas superiores junto con las candelas y también colocar ampolletas de diversos colores entre las flores del altar pues ello tendría un aspecto teatral prohibido por la iglesia. (S. C. R. 24 de Junio de 1914).

Dada en Concepción, a 17 de Abril de 1925.

† El Obispo de Concepción.

M. A. Alvear F.
Secretario.